

16 de enero de 2017

**COMPLIANCE & ANTICORRUPCIÓN****Se establece un régimen de información y publicidad de beneficios o premios a médicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

El 13 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley N° 5709, que tiene por objeto dotar a los pacientes de una herramienta que les permita contar con la mayor información posible acerca de los conflictos de intereses que podrían afectar decisiones terapéuticas adoptadas por los profesionales de la salud.

Se establece que los fabricantes, importadores y distribuidores de productos médicos, biológicos y farmacéuticos que otorguen y/o entreguen bienes, servicios, beneficios o premios susceptibles de valoración pecuniaria a médicos dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, deberán informar dicha situación a la autoridad sanitaria local a efectos de darle la debida publicidad.

Los siguientes serán considerados como bienes o servicios susceptibles de valoración pecuniaria:

- (a) Pagos en efectivo.
- (b) Pagos por honorarios profesionales.
- (c) Pagos destinados a solventar cualquier actividad de formación profesional.
- (d) Pagos destinados a solventar gastos de viajes.
- (e) Entrega de valores, pasajes, regalos, hospedajes, gastos de representación, comidas o cualquier otro bien susceptible de valoración económica.

La información a presentar a la autoridad de aplicación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- (a) Identificación de la empresa aportante, con indicación de los productos fabricados, importados o distribuidos.
- (b) Nombre completo del médico receptor o beneficiario.
- (c) Especialidad profesional del médico.
- (d) Naturaleza del incentivo y, en su caso, el monto del o los pagos realizados y/o la cuantificación de las transferencias, aportes, contribuciones o regalos realizados.
- (e) Las fechas en las cuales se realizó el pago, transferencia, aporte o regalo.

La información suministrada deberá ser recopilada y sistematizada en forma de base de datos y publicada obligatoriamente por la autoridad de aplicación para conocimiento y libre consulta de los ciudadanos, tanto en formato digital como gráfico.

El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de autoridad sanitaria local, será la autoridad de aplicación de la ley, con facultades para requerir información adicional y/o ampliar los requisitos en ella establecidos. Deberá además fijar los plazos y sanciones correspondientes.

En caso de necesitar mayor información, no dude en ponerse en contacto con [Laura Lavia Haidempergher](#), [Mercedes de Artaza](#) y/o [Lucía Labrousse](#).